

15576

ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Institutos Politécnicos Nacionales y Centros Nacionales de Formación Profesional cuya provisión ha de realizarse por concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial (A35).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a concurso a traslados la provisión de las plazas vacantes en los Institutos Politécnicos Nacionales y Centros Nacionales de Formación Profesional que figuran en el anexo II de esta Orden de las asignaturas de «Metal», «Automóvil», «Electrónica», «Prácticas de Dibujo», «Laboratorio Químico», «Electricidad», «Madera», «Construcción», «Textil» y «Composición».

Los Maestros de Taller deberán presentarse a las plazas de su asignatura.

Segundo.—Podrán tomar parte en el concurso:

a) Los Maestros de Taller que se encuentran en servicio activo y el día primero de octubre de 1977 hayan cumplido o cumplan, como mínimo, dos años de servicios, contados a partir de la fecha de posesión, en el Centro a cuya plantilla pertenecen y desde el cual solicitan en el concurso.

b) Los supernumerarios que hayan cesado en esta situación para reingresar en el servicio activo, y

c) Los excedentes voluntarios que el primero de octubre próximo hayan cumplido o cumplan un año en dicha situación y deseen reingresar en el servicio activo.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso los procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional.

En las instancias de petición, estos Maestros de Taller solicitarán las vacantes a que aspiren consignándolas por orden de preferencia, entendiéndose que si no fueran nombrados para ninguna de ellas por corresponder a otros concursantes, serán destinados con carácter forzoso para cualquier otra de las anunciadas al concurso, no adjudicada a ningún otro concursante. En el caso de que no pudieran ser nombrados, por haber sido cubiertas todas las vacantes anunciadas, continuarán en la misma situación de provisionalidad en las plazas a las que fueron destinados en virtud del reingreso, o en otras distintas si resultaran desplazados.

Cuarto.—Se considerará como Centro desde el que se solicita en el concurso, a efectos del apartado 1.2 del baremo de puntuaciones de aplicación a los méritos de los concursantes, aquel a cuya plantilla pertenezca el Profesor con carácter definitivo en el momento de concursar, y los excedentes, el que servían en propiedad al pasar a esta situación.

Quinto.—Los Profesores excedentes comprendidos en el apartado tercero de esta Orden, que tomen parte en el concurso y no acrediten dos años de servicios, no podrán ser nombrados para las vacantes que soliciten si las pretenden otros Profesores o los excedentes que cumplan aquella condición.

Sexto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en todas las Delegaciones Provinciales del Departamento, y de cuantos documentos consideren oportunos, para la demostración de sus méritos, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten, deben hallarse reintegradas con póliza de diez pesetas.

Sobre todas las fotocopias que se remitan, deben estamparse las diligencias de compulsión con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Provinciales, o en la Oficina de Tasas del Ministerio—calle Alcalá, número 34—. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezcan las Leyes Tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Quienes se encuentren en servicio activo presentarán sus instancias en las correspondientes Delegaciones Provinciales del Departamento, las cuales, después de proceder a su registro de entrada, las remitirán a la Dirección General de Personal—Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Centros de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales— al día siguiente de haberlas recibido. A cada instancia debe acompañar una hoja de servicios certificada por el Centro al que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedente o supernumerario, así como los documentos que justifiquen los méritos alegados.

Los que no se encuentren en servicio activo presentarán sus documentaciones en el Registro General del Ministerio o en las Oficinas que menciona el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen todos los requisitos exi-

gidos en la convocatoria, consignando las vacantes que soliciten por orden de preferencia.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente regulado en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, lo harán constar en sus instancias. En la relación de vacantes deben consignar en primer lugar, como afectas a su derecho preferente, las de cualquier Centro de las mismas localidades en las que radicaban aquéllas en que cesaron para pasar a la situación de excedencia, pudiendo incluir a continuación las de otras localidades si desearan igualmente concursar a ellas fuera del turno preferente.

Después de presentadas las instancias para tomar parte en el concurso, los interesados podrán renunciar a él mediante nueva instancia dirigida a la Dirección General de Personal y presentada en los mismos Centros u Organismos mencionados en los dos últimos párrafos del apartado sexto de esta Orden, antes de finalizar el plazo de admisión de solicitudes. No se admitirán las renunciaciones presentadas fuera de este plazo y las plazas que reglamentariamente se adjudiquen serán irrenunciables.

Octavo.—Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán los siguientes documentos:

1) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

2) Certificación facultativa de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que hubiese padecido, expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad de su domicilio por cualquier Médico especialista en Tisiología, debiendo llevar la certificación en este último caso el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

3) Certificación facultativa de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sea psíquico o físico, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico de Sanidad Nacional o, si no lo hubiere en la localidad de su domicilio, por cualquier Médico, debiendo llevar la certificación en este último caso el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

4) Declaración jurada de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino, y de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio, en virtud de expediente disciplinario, ni por fallo de un Tribunal de Honor, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Noveno.—Los eclesiásticos deberán acreditar autorización expresada del Ordinario respectivo para poder tomar parte en el concurso y aceptar la plaza que le fuera adjudicada, conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Director general de Personal, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO I

Baremo

Méritos	Puntos
1. Antigüedad:	
1.1. Por cada año completo como Profesor numerario	0,20
1.2. Por cada año completo de servicios efectivos en el Cuerpo a que corresponde el concurso	2,40
1.3. Por cada año de permanencia ininterrumpida en el Centro desde el que se solicita la plaza	3,00
1.4. Por cada año de servicios efectivos como Profesor titular de Formación Profesional o Funcionario en otro Cuerpo docente	0,40
2. Cargos directivos:	
2.1. Por cada año como Director de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional o Escuela de Maestría Industrial	2,50
2.2. Por cada año como Subdirector-Jefe de Estudios, Jefe de Estudios, Secretario de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional o Escuelas de Maestría Industrial	1,25
2.3. Por otros cargos de los tipificados en el Reglamento de 20 de noviembre de 1959 y en el de 30 de noviembre de 1975, «Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre	0,50

Méritos	Puntos
Notas:	
1. ^a Los servicios aludidos en el apartado 1.4 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los del 1.2.	
2. ^a Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.	
3. ^a Solamente el caso del apartado 1.1 por cada mes/fracción de año se sumarán 0,20 puntos. En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.	
4. ^a De los cargos directivos desempeñados se valorarán únicamente los ejercidos en Formación Profesional.	

ANEXO 2

Maestros Taller del Metal	Maestros del Automóvil	Prácticas de Dibujo	Maestros de Taller de Electricidad
Albacete.	Albacete.	Albacete.	Albacete.
Alcalá de Guadaira.	Almería.	Alcázar de San Juan.	Alcalá de Guadaira.
Algeciras.	Almonte.	Aller.	Alcalá de Henares.
Almagro.	Aller.	Avila.	Alcázar de San Juan.
Almendralejo.	Arahal, El.	Avilés.	Alcoy.
Alquerías.	Avilés.	Azcoitia.	Algeciras.
Astorga.	Baracaldo, C. N. de F. P.	Badajoz.	Almagro.
Avilés (dos plazas).	Basauri.	Badalona.	Almendralejo.
Azcoitia.	Benavente.	Baracaldo, I. P. N.	Alquerías.
Badajoz.	Calahorra.	Baracaldo, C. N. de F. P.	Aller.
Baracaldo, I. P. N. (tres plazas).	Caravaca de la Cruz.	Basauri.	Arahal, El.
Bilbao.	Cartagena.	Bilbao.	Arcos del Jalón.
Cádiz.	Castellón.	Burgos.	Astorga.
Calatayud.	Ceuta.	Cáceres.	Avilés (una plaza).
Cee.	Coruña, La, I. P. N. (dos plazas).	Cádiz.	Badajoz.
Celanova.	Cuenca.	Cartagena.	Bañeza, La.
Ciudad Rodrigo (dos plazas).	Don Benito.	Córdoba.	Basauri.
Consuegra.	Elgóibar.	Coruña, La (dos plazas), C. N. de F. P. «F. Wirtz Suárez».	Benavente.
Cornellá.	Ferrol, El, I. P. N. «Marqués de Suances».	Don Benito.	Bilbao.
Coria del Río.	Gerona.	Dos Hermanas.	Burgos.
Coruña, La, I. P. N. (cuatro plazas).	Gijón.	Eibar (dos plazas).	Cáceres.
Coslada.	Granada.	Elgóibar.	Cádiz.
Denia.	Guadalajara.	Felguera, La.	Calahorra.
Don Benito.	Hinojosa del Duque.	Ferrol, El, C. N. de F. P. (dos plazas).	Calatayud.
Dos Hermanas.	Huelva.	Gijón.	Caravaca de la Cruz.
Ecija.	Hués-car.	Granada.	Cartagena.
Eibar (cinco plazas).	Illora (dos plazas).	Huelva (dos plazas).	Castellón.
Elche.	Inca.	Jaén.	Cee.
Felguera, La (dos plazas).	Jerez de los Caballeros.	Leganés.	Ceuta.
Ferrol, El, I. P. N. «Marqués de Suances» (cuatro plazas).	León, I. P. N.	León, C. N. de F. P.	Ciudad Rodrigo.
Getafe.	Loja.	Lérida.	Consuegra.
Huesca.	Llanes.	Lorca.	Córdoba.
Leganés.	Madrid, Aluche.	Madrid, Delineantes (cuatro plazas).	Cornellá.
Línea de la Concepción, La.	Madrid, San Blas.	Manresa.	Coria del Río.
Logroño.	Melilla.	Melilla.	Coruña, La, I. P. N. (dos plazas).
Lora del Río.	Mérida.	Orense.	Coslada.
Luarca.	Mieres.	Palencia.	Cuenca.
Lugo.	Monforte de Lemos.	Palma de Mallorca.	Don Benito.
Madrid, I. P. N. «Carlos María Rodríguez de Valcárcel».	Montilla.	Palmas, Las.	Dos Hermanas.
Madrid, I. P. N. «Juan de la Cierva».	Montoro.	Pontevedra.	Elche.
Madrid, Tetuán.	Móstoles.	Rábida, La.	Elda.
Madrid, Vallecas, C. N. de F. P.	Murcia.	Ronda.	Ferrol, El, I. P. N. «Marqués de Suances» (cinco plazas).
Madrid, Villaverde.	Orense.	Salamanca.	Fuenteovejuna.
Mahón.	Palencia.	San Fernando.	Gerona.
Manacor.	Palma del Condado, La.	San Sebastián.	Getafe.
Manresa.	Palmas, Las.	Santander.	Gijón.
Montehermoso.	Peñarroya.	Santiago.	Granada.
Ribadeo.	Pontevedra.	Talavera.	Guadalajara.
Riotinto.	Priego de Córdoba.	Tarragona.	Hervás.
Santa María de Guía.	Requena.	Teruel.	Hinojosa del Duque.
San Sebastián de los Reyes.	Riotinto.	Tolosa.	Hospitalet de Llobregat.
Santander.	Salamanca.	Torrejón.	Huelva.
Segovia.	Santiago.	Torrelavega.	Huesca.
Talavera.	Tarrasa.	Ubeda.	Hués-car.
Tarragona.	Torrelavega.	Valls.	Illora (dos plazas).
Tarrasa.	Utrera.	Vera.	Jaén.
Tolosa.	Vall de Uxó.	Vélez-Málaga.	Játiva.
Tomelloso.	Vélez-Málaga.	Vergara.	Jerez de los Caballeros.
Tortosa.		Vivero.	León, C. N. de F. P.
Torrejón.		Zamora.	Lérida.
Ubeda.			Linares.
Valencia de Alcántara.			Lora del Río.
Valle de Carranza.			Luarca.
Valls.			Llanes.
Vergara.			Madrid, Aluche.
Villanueva y Geltrú.			Madrid, Carabanchel.
			Madrid, Palomeras.

Madrid, Tetuán.
 Manacor.
 Manresa.
 Melilla.
 Mieres.
 Monforte de Lemos.
 Montilla.
 Montoro.
 Móstoles.
 Murcia.
 Orense.
 Palencia.
 Palma del Condado, La.
 Palma de Mallorca.
 Palmas, Las.
 Peñarroya.
 Priego.
 Puerto Sagunto.
 Puertollano.
 Requena.
 Ribadeo.
 Riotinto.
 Ronda.
 San Sebastián de los Reyes.
 Santa Cruz de Tenerife.
 Santander.
 Santiago.
 Talavera de la Reina.
 Tarragona.
 Teruel.
 Tomelloso.
 Tortosa.
 Torrejón.
 Torrelavega.
 Utrera.

Valencia de Alcántara.
 Valle de Carranza.
 Vélez-Málaga.
 Vera.
 Vergara.
 Vich.
 Vivero.
 Zamora.

Maestros Taller de Madera

Almagro.
 Baracaldo, I. P. N.
 Burgos.
 Cee.
 Coruña, La, I. P. N.
 Hervás.
 San Fernando.
 Valencia, I. P. N.
 Yecla.

Maestros Taller de Construcción

Madrid, Palomeras.
 Tarragona.

Maestros Taller Textil

Manresa.
 Alcoy.

Maestros Taller Composición

Lorca.

15577

ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores Especiales de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Institutos Politécnicos Nacionales y Centros Nacionales de Formación Profesional cuya provisión ha de realizarse por concurso de traslados entre Profesores Especiales de Escuelas de Maestría Industrial (A34).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca a concurso de traslados la provisión de las plazas vacantes en los Institutos Politécnicos Nacionales y Centros Nacionales de Formación Profesional que figuran en el Anexo II de esta Orden de la asignatura de «Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial».

Los Profesores deberán presentarse a las plazas de su asignatura.

Segundo. Podrán tomar parte en el concurso:

a) Los Profesores Especiales que se encuentran en servicio activo y el día primero de octubre de 1977 hayan cumplido o cumplan, como mínimo, dos años de servicios, contados a partir de la fecha de posesión, en el Centro a cuya plantilla pertenecen y desde el cual solicitan en el concurso.

b) Los supernumerarios que hayan cesado en esta situación para reingresar en el servicio activo, y

c) Los excedentes voluntarios que el primero de octubre próximo hayan cumplido o cumplan un año en dicha situación y deseen reingresar en el servicio activo.

Tercero. Están obligados a participar en el concurso los procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo, y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional.

En las instancias de petición, estos Profesores solicitarán las vacantes a que aspiren consignándolas por orden de preferencia, entendiéndose que si no fueran nombrados para ninguna de ellas, por corresponder a otros concursantes, serán destinados con carácter forzoso para cualquier otra de las anunciadas al concurso, no adjudicada a ningún otro concursante. En el caso de que no pudieran ser nombrados, por haber sido cubiertas todas las vacantes anunciadas, continuarán en la misma situación de provisionalidad en las plazas a las que fueron destinados en virtud del reingreso, o en otras distintas si resultaran desplazados.

Cuarto. Se considerará como Centro desde el que se solicita en el concurso a efectos del apartado 1.2 del baremo de puntuaciones de aplicación a los méritos de los concursantes, aquel a cuya plantilla pertenezca el Profesor con carácter definitivo en el momento de concursar, y los excedentes, el que servían en propiedad al pasar a esta situación.

Quinto. Los Profesores excedentes comprendidos en el apartado tercero de esta Orden, que tomen parte en el concurso y no acrediten dos años de servicios no podrán ser nombrados para

las vacantes que soliciten si las pretenden otros Profesores o los excedentes que cumplan aquella condición.

Sexto. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en todas las Delegaciones Provinciales de Departamento, y de cuantos documentos consideren oportunos, para la demostración de sus méritos, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten, deben hallarse reintegradas con póliza de diez pesetas.

Sobre las fotocopias que se remitan, deben estamparse las diligencias de compulsión con sus originales extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Provinciales o en la Oficina de Tasas del Ministerio (Calle Alcalá, número 34). No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezcan las Leyes Tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Quienes se encuentren en servicio activo presentarán sus instancias en las correspondientes Delegaciones Provinciales del Departamento, las cuales, después de proceder a su registro de entrada, las remitirán a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Centros de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales) al día siguiente de haberlas recibido. A cada instancia debe acompañar una hoja de servicios certificada por el Centro al que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedente o supernumerario, así como los documentos que justifiquen los méritos alegados.

Los que no se encuentren en servicio activo presentarán sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las Oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las vacantes que soliciten por orden de preferencia.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente regulado en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, lo harán constar en sus instancias. En la relación de vacantes deben consignar en primer lugar, como afectas a su derecho preferente, las de cualquier Centro de las mismas localidades en las que radicaban aquéllas en que cesaron para pasar a la situación de excedencia, pudiendo incluir a continuación las de otras localidades si desearan igualmente concursar a ellas fuera del turno preferente.

Después de presentadas las instancias para tomar parte en el concurso, los interesados podrán renunciar a él mediante nueva instancia dirigida a la Dirección General de Personal y presentada en los mismos Centros u Organismos mencionados en los dos últimos párrafos del apartado sexto de esta Orden, antes de finalizar el plazo de admisión de solicitudes. No se admitirán las renunciaciones presentadas fuera de este plazo y las plazas que reglamentariamente se adjudiquen serán irrenunciables.

Octavo. Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán los siguientes documentos:

1. Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

2. Certificación facultativa de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiese padecido, expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional, o si no lo hubiera en la localidad de su domicilio por cualquier Médico especialista en Tisiología, debiendo llevar la certificación en este último caso el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

3. Certificación facultativa de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sea psíquico o físico, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico de Sanidad Nacional o, si no lo hubiere en la localidad de su domicilio, por cualquier Médico, debiendo llevar la certificación en este último caso el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

4. Declaración jurada de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino, y de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio, en virtud de expediente disciplinario, ni por fallo de un Tribunal de Honor, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Noveno. Los eclesiásticos deberán acreditar autorización expresa del Ordinario respectivo para poder tomar parte en el concurso y aceptar la plaza que le fuera adjudicada, conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.